RECURSO DE RECLAMACIÓN 260/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escritos y anexos de Ulises Carlin de la Fuente, quien se ostenta	2095-SEPJF
como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado	$(\bigcirc )$ Y
de Nuevo León y delegado del citado poder.	2096-SEPJF

Documentales enviadas el quince de agosto del año en curso, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas el dieciséis de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y delegado del citado poder. Sin embargo, no ha lugar a tener al promovente con el referido carácter de Consejero Jurídico, dado que fue omiso en acompañar la documental con la que acredite su personalidad.

En consecuencia, se tiene al promovente por presentado únicamente como delegado de dicho poder, calidad que tiene reconocida en autos del expediente principal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, desahogando la vista formulada en proveído de veintisiete de junio del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el recurso de reclamación en que se actúa y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup> y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 11. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 53**. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia

### RECURSO DE RECLAMACIÓN 260/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley.

No obstante, **por lo que hace a la solicitud que formula de acceso al expediente electrónico**, tanto para el propio promovente como para las personas que señala, **no ha lugar a acordar de conformidad**; en virtud de que en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, **y la mencionada facultad corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal**; esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 12<sup>6</sup> del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución

de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

# RECURSO DE RECLAMACIÓN 260/2023-CA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023

a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>7</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81<sup>8</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I<sup>9</sup>, Tercero<sup>10</sup> y Quinto<sup>11</sup> del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Por otro lado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este

<sup>7</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; [...]

<sup>8</sup> **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su returno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Mínistros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo. Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...].

¹ºPunto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>11</sup>Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>12</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

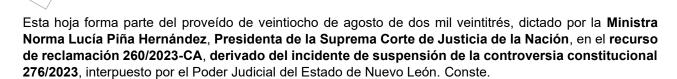
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 260/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023

asunto, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

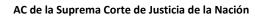
#### Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



#### RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 260/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 255638



ı illilalit <del>e</del>	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:40:13Z / 04/09/2023T11:40:13-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	29 dd f9 15 b0 0f 3f a4 10 75 b7 fb a6 19 b0 d9 aa 80 df 2c c6 9e 2c 76 98 f0 cc ce a0 0d d4 79 ab d9 f0 f4 14 67 67 25 34 4f 9d 0f 7d 1a 23							
		0f f6 c0 11 fc 36 89 6d a7 75 38 31 5e 92 2f 49 c∕d 3b 7d						
	e1 90 3c e4 ba 04 28 85 bd 9b 05 31 30 e5 a2 92 bd 93 54 a1 46 e8 19 e4 d2 4d 8f 1b db a9 87 81 9e 4d b3 ce c2 ff 08 96 d0 9d 1b 10 eb							
	ea e6 0b 70 c5 e6 a0 a8 06 5c c9 77 e1 99 40 e6 84 72 19 b2 50 64 70 07 (1 cd 6c e4 60 05 68 4b 4d 51 bb b8 b4 ab 47 57 b3 8a 3e aa a0							
	da 72 24 ce e0 1a c6 83 80 b0 70 6c e2 f4 94 36 23 2b 71 f8 41 f1 eb 3f a1 2a 62 30 62 df 07 8e 1b c7 2e e9/6f e3 29 1d/8c 28 0b 51 b9 fe							
	f7 05 cd 31 7e 68 60 16 54 04 69 ac 1c a3 9b 5a 42 ee f7 08 1d 7e 8e 8c 14 03 65							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:40:14Z/ 04/09/2023T11:40:14-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:40:13Z / 04/09/2023T11:40:13-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ν/> /					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6176925						
	Datos estampillados	2144D21752E88FDC87C8A404392658CF5C640C0224I	F2C8FDCDFF5	A4ABE	ECC9CF5			
		. /						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T16:06:35Z / 04/09/2023T10:06:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	59 76 e3 8d c5 56 ab d6 54 74 c8 36 13 12 18	3 20 56 19 db 77 7e 22 b7 e7 05 f4/32 3e ae a5 42 5a c0 (	62 8c b0 e8 60 7	77 85 2	2d 65 bc 81 5	
	64 99 18 49 d3 fc 89 3b 0f 7f 28 64 31 07 58 \$	51 05 31 14 ee 14 78/39 9d 8d 2b 84 2a 98 b9 8f 30 77 49	9 a1 2d d5 6d 9a	82 91	76 04 76 39	
	46 ea 4c 85 8a 4c 00 6b d7 60 d0 5f 71 ca d9	22 fe 11 90 8c 80 78 14 53 59 d8 28 de da 28 c9 b4 08 1	e 52 81 8a 0e 6	5 62 a	e 66 a0 3e d	
	a9 51 7a 61 52 51 98 1e c6 7b f8 f5 d6 15 7f a	a4 58 c3 a2 5b 44 28 70 44 31 42 30 f4 f7 b8 be 6a a2 db	be 06 ad f0 24 9	90 ef a	ı1 15 8b 77 4	
	53 25 88 9f dd 7c 6f 5a 64 e2 63 95 39 a3 67	10 d2 9e 81 4d ef 54 a5 60 49 c2 ba 9f de f3 d6 da 5b e9	f4 28 5c c8 fb c	c Of co	2d 9c 76 eb	
	1d bc e9 12 8b 35 cf 79 b3 45 53 75 bb 59 22 a6 04 4a d2 6f f2 8a ee 06 de 4f 0e 4c 3d					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T16:09:34Z / 04/09/2023T10:09:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T16:06:35Z / 04/09/2023T10:06:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6176019				
	Datos estampillados	D1719B9AA80BAD1C6BBC76CC4F3E1E722D9F52062	AA95C38DE1E	8E190	C564A705	